

G A C E T A

DEL GOBIERNO DE TAMAULIPAS

(Tom. 4^o)

Victoria, Junio 10 de 1843.

(N. 22.)

Oficial.

000000

Gobierno general.

José Ignacio Gutierrez gobernador del departamento de Tamaulipas.

Por el ministerio de hacienda se me ha comunicado el decreto siguiente.

El Exmo. Sr. presidente provisional se ha servido expedir el decreto que sigue.

“Antonio Lopez de Santa Anna, benemerito de la patria, general de division y presidente provisional de la republica mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que exigiendo la situacion presente del erario la mas equitativa, arreglada y economica distribucion de sus fondos, asi para prover á los indispensables gastos de la administracion publica, de que depende la conservacion de la sociedad que no podria subsistir sin la debida recompensa á sus servidores, como para satisfacer y garantizar la deuda que por ordenes circulantes gravita sobre las aduanas maritimas, terrestres, contribuciones y demas oficinas publicas, en lo cual se halla comprometido el interes y credito nacional; sien do evidente por otra parte que jamas se lograria este ultimo importante objeto, si no se asegurase el primero de una manera permanente y segura, pues de lo contrario habria frecuentemente necesidad de disponer de los fondos que se destinan á aquel: deseando poner para siempre el sello de la inviolabilidad al sagrado deposito de lo asignado para el pa-

go de la deuda indicada, confiandolo á la intervencion de los interesados en ella y prohibiendo severamente tocarlo á los agentes del gobierno: queriendo, por ultimo, establecer entre los acreedores la justa igualdad, tanto en el adeudo de intereses como en el orden del pago, con lo que se logrará poner en circulacion las cuantiosas sumas comprendidas en la deuda que hoy están fuera de aquella; usando de la facultad que me concede la 7^a de las bases adoptadas en Tacubaya y sancionadas por la nacion, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Art. 1^o Desde la publicacion de este decreto se formará un fondo con el veinticinco por ciento del total de los derechos de importacion de todas las aduanas maritimas, excepto la de Matamoros, que se destinará unica y exclusivamente al pago de creditos y amortizacion de capitales de la deuda que actualmente gravita sobre las oficinas publicas, cesando desde luego todo pago consignado sobre aquellas, exceptuandose solo los gastos de la administracion. La parte destinada á la amortizacion de la deuda inglesa, y la fijada por la convencion de 15 del ultimo octubre, se seguirán separando y distribuyendo en los terminos que están prevenidos.

2^o Este fondo será inviolable, y por motivo alguno ni en ninguna circunstancia podrá aplicarse á otro objeto, bajo la irremisible pena de perdida de empleo al funcionario que contraviniera á esta disposicion.

3^o Se consideran comprendidos para los efectos de este decreto: Primero, los bonos de los diferentes fondos del ocho, diez, doce, quince y diez y siete por ciento. Segundo, los del ocho por ciento ultimamente creado. Tercero, lo que aun se restare de la deuda que contrajo el gobierno con la estinguida empresa del tabaco al tiempo de recibirse de la renta. Cuarto, todas las ordenes circulantes sobre aduanas maritimas, terrestres y contribuciones, y sobre las demas rentas y fondos del erario, sin excepcion alguna, cualquiera que fuere su origen, y ya sean de pago directo ó indirecto ó por via de compensacion, quedando sin alterarse en manera alguna la consignacion que se hizo para amortizar la moneda de cobre.

4^o La tesoreria general de la nacion, dentro del preciso termino de dos meses, liquidará la deuda mencionada, capitalizando los reditos que estén espresamente estipulados y que resultaren hasta el fin del corriente mes, para que toda ella, sin distincion alguna, siga causando desde 1^o del citado junio, el seis por ciento anual. Estas liquidaciones se pasarán al ministerio de hacienda para la debida confrontacion, calificacion y aprobacion, despues de cuyo tiempo ningun credito de las clases espresadas será admitido ni reputado entre los que reconoce la hacienda publica.

5^o Para que los acreedores que no hubieren hecho la refaccion del seis por ciento prevenido en el articulo segundo del decreto de 26 del ult-



no diciembre puedan gozar de los beneficios acordados en el presente, la verificarán por tercias partes, enterandolas en efectivo numerario en la tesorería general á los veinte, cuarenta y sesenta dias de la fecha. Los que no se sugetaren á la refaccion, serán pagados despues que lo hayan sido en su totalidad los acreedores refaccionarios, quedando reducido al seis por ciento al año el interes de los creditos sin refaccionar que tengan en su origen causa de reditos.

6° La tesorería general señalará plazo prudente para la presentacion de los documentos que justifiquen los creditos relacionados en el art. tercero, é inutilizandolos inmediatamente espedirá en su lugar otros nuevos que se denominarán *bonos de la deuda sobre las oficinas publicas*, divididos en las fracciones que conviniere á los interesados, y con todas las precauciones necesarias, bajo la estrecha responsabilidad de los tesoreros, para que no vuelvan á la circulacion los primeros, y se evite la falsificacion de los segundos, despues de verificada la operacion prevenida en el artículo cuarto.

7° Las aduanas maritimas, á los quince dias de verificado el despacho de los cargamentos, remitirán á la tesorería general en libranzas con tra los causantes de los derechos de importacion, previamente afianzados, y á favor del apoderado que eligieren los interesados en este fondo, el veinticinco por ciento espedido para que sean inmediatamente entregadas al propio apoderado, quien las cobrará; y concluido el plazo de dos meses, designado en el artículo cuarto, comenzará á hacer por trimestres el pago de reditos, y sucesiva y proporcionalmente la amortizacion de capitales.

8° Los tenedores de bonos de la deuda referida sobre

las oficinas publicas, nombrarán una junta directiva para vigilar la mejor observancia de esta ley, y promover cuanto sea conducente al puntual cumplimiento de ella, y el gobierno se obliga á impartirle toda su proteccion.

9° No celebrará el gobierno contrato alguno con hipoteca de la parte libre de las aduanas maritimas, ni de las demas rentas del erario, y en el extremo caso de hacerlo, lo avisará á la junta directiva de este fondo, y á cuantos crea pueden hacerle propuestas, á fin de que se prefiera la que fuere mas ventajosa á los intereses del erario.

10 Los productos liquidados de todas las rentas, se enterarán en la tesorería general y departamentales para que en ellas se egecute su distribucion con esacto arreglo á las leyes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le de el debido cumplimiento. Palacio nacional de Tacubaya á 11 de mayo de 1843.—Antonio Lopez de Santa Anna.—Ignacio Trigueros, ministro de hacienda.

Y lo comunico á VE. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y libertad. Mexico mayo 11 de 1843.—Trigueros.

Y para que llegue á noticia de todos mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Ciudad Victoria junio 10 de 1843.—José Ignacio Gutierrez.—José A. Fernandez, secretario.

Gobierno de Tamaulipas.

José Ignacio Gutierrez Gobernador del departamento de Tamaulipas.

Por el ministerio de hacienda se me ha comunicado el decreto siguiente.

El Exmo Sr. presidente provisional de la republica se

ha servido espedir el decreto que sigue.

“Antonio Lopez de Santa Anna, general de division, benemerito de la patria y presidente provisional de la republica mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que me concede la 7ª de las bases acordadas en Tacubaya y juradas por los representantes de los departamentos, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Art. 1º Se concede al pueblo de Chimalhuacán Chalco por el termino de cinco años una feria anual de cinco dias, los que comenzaran á contarse desde el domingo de pascua de pentecostes.

2º Los efectos que se introduzcan durante la espedada feria, seran libres de todos derechos pertenecientes al erario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en Mexico á 5 de abril de 1843.—Antonio Lopez de Santa Anna.—Ignacio Trigueros, ministro de hacienda.”

Y lo comunico á VE. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. Mexico abril 5 de 1843.—Trigueros.

Y para que llegue á noticia de todos mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Ciudad Victoria Junio 10 de 1843.—José Ignacio Gutierrez.—José Antonio Fernandez, secretario.

Gobierno de Tamaulipas.

Habiendo sido nombrado por el Supremo gobierno el E. S. comandante general D. José Ignacio Gutierrez para sucederme en el mando político del Departamento, y debiendo ponerlo en posesion el dia de mañana previo el juramento de la ley que ha de otorgar en manos de VS. como presidente



de la Exma. Junta Departamental, lo pongo en su conocimiento para que á las 10 de ella se reuna la corporacion extraordinariamente con solo aquel objeto.

Admita VS. con este motivo las seguridades de mi distinguida consideracion y justo aprecio.

Dios y libertad. Ciudad Victoria junio 8 de 1843.—Francisco V. Fernandez.—José A. Fernandez, srio.—Sr. presidente de la Exma. Junta departamental.

Gobierno de Tamaulipas

A consecuencia de una orden suprema ha de recibirse el dia de mañana del Gobierno del Departamento el Exmo. Sr. general Don José Ignacio Gutierrez con la solemnidad posible, y en esta virtud espero que VS. poniendolo en conocimiento del superior Tribunal que dignamente preside, se sirva acordar su concurrencia en cuerpo, al acto del juramento que ha de otorgar, y á los demas que exige una ceremonia tan plausible como debida al alto caracter de que se halla revestido el Magistrado que va á regir los destinos de Tamaulipas.

Reciba VS. las protestas de mi particular aprecio y distinguida consideracion.

Dios y libertad. Ciudad Victoria junio 8 de 1843.—Francisco V. Fernandez.—José A. Fernandez, srio.—Sr. presidente del Superior Tribunal de Justicia.

DISCURSO QUE PRONUNCIÓ
el Excmo. Sr. General D. José
Ignacio Gutierrez al otorgar el
juramento ante la Exma. Junta
Departamental para entrar en
posesion del Gobierno Departamental.

E. S.—El Supremo Gobierno, que por su bondad ha apreciado

siempre con esceso mis pequeños servicios, ha tenido á bien conferirme los mandos militar y politico de este departamento. Preciso es obedecer á este sagrado mandato, á pesar de mis debiles fuerzas para tan grande encargo: no ignoro lo difícil de mi posicion al sustituir en el mando, á un General que por muchos años ha gobernado al pueblo tamaulipeco, que en él ha nacido, y que por consecuencia debe tener todas sus simpatias.

Estas mismas circunstancias, empero, me obligarán á hacer esfuerzos extraordinarios para superarlas, y proporcionar notorias ventajas al departamento. Con tal fin suplico á V. E. desde ahora se sirva prestarme su eficaz cooperacion; pues hombre nuevo en este pais, poco relacionado en él, sin conocimientos bastantes de sus recursos y necesidades, mi buena voluntad y mis ardientes deseos, encontrarian obstaculos insuperables

Todo habitante de Tamaulipas hallará en mí la mayor docilidad para escuchar sus advertencias: solo exijo que ellas sean hijas de la buena fé y tengan por objeto el bien publico. El error es patrimonio del hombre, y desgraciado del que se fia en sus propias fuerzas: yo solicitaré saludables consejos de VE. y de los muchos y buenos ciudadanos que tiene el departamento; y si á pesar de esto, me equivoco, atribuidlo, señores, á la miseria que siempre acompaña á la naturaleza humana, no á mi voluntad.

Las escuelas publicas de primeras letras, la mejora de los caminos, el comercio y la industria, el fomento de la agricultura de estos feracisimos terrenos, y sobre todo, evitar esas incursiones desoladoras de los barbaros, serán los objetos de mis constantes desvelos: tambien lo será la administracion de justicia que tanto influye en la felicidad de los pueblos, formando sus costumbres y pre-

sentandoles ejemplos de moralidad; y no olvidaré tampoco la penuria en que han vivido y viven los que sirven á la Nacion en este y otros importantes ramos.

Por lo que respecta á mi gobierno, será de paz, de union, de concordia. Recien llegado á este departamento, y estraño á las diferencias que puedan existir entre sus habitantes por el choque de intereses privados, todo el que tenga una buena causa, hallará en mí justicia y proteccion: solo el malvado debe temer el peso de las leyes.

Exmo Sr.: si el Cielo oye mis votos y quiere corresponder á mis afanes, no dudo que el pueblo tamaulipeco, conservará por muchos años un grato recuerdo del gobernador que acaba de jurar el cumplimiento de sus deberes. Este es el unico y el mas bello premio á que aspiro.—Dije.

Contestacion del Sr. Presidente de la Exma. Junta Departamental ciudadano Juan Nepomuceno Molano.

Exmo. Sr.—Mi voz es demasiado debil para corresponder dignamente en nombre del pueblo tamaulipeco á los beneficios y paternales sentimientos que acaba VE. de manifestar en su precioso discurso.

En efecto, las palabras que VE. acaba de pronunciar son de oro y demuestran que salen de un fondo de bondad, de un corazon abrazado en amor patrio, y de un juicio sano y desprendido de toda prevencion y miras personales. Pero sin que se entienda que la lisonja tiene parte en lo que voy á decir, permitame VE. que yo tambien en la ocasion descubra los sentimientos de mi corazon y me atreba desde ahora á vaticinar al Departamento de Tamaulipas una era de paz y ventura, habiendo el Supremo Gobierno confiado á la destreza y



habilidad de VE. las riendas de la administracion publica de esta parte por tantos titulos interesante del territorio mexicano.

Tamaulipas, bien lo conocemos, y yo el primero lo confieso con rubor, no es lo que debia ser por accidentes inculpables, aunque dolorosos, de que no me ocuparé en estos momentos, por que el dia no es de lastimas, sino de jubilo y placer. El Departamento de Tamaulipas es á manera de una masa ductil y blanda, que en manos del habil alfarero se prestará sin resistencia á todas las formas bellas y elegantes que se quiera imprimirle. El General á quien reemplaza VE. recibió, sin escageracion, un bosque inculdo sin senda ni camino: hizo los primeros desmontes, que tanto sudor y fatigas cuestan al labrador: hoy el terreno está mas despejado y dispuesto, si no á la perfeccion, al menos á mejoras utiles y capaces de satisfacer á las mas urgentes necesidades del pueblo.

Estas sin duda son muchas y grandes aunque no insuperables. Bien lo ha previsto VE. y con todo el candor de una alma grande, acaba de confesarlas aunque sin desanimarse por lo arduo y difil de la mision que viene á desempeñar. Esto prueba que no es VE. el hombre visioño y sin esperiencia en las artes del gobierno, y no solo esto, sino que está al tanto del hilo de Ariadna que puede sacar á VE. y á nosotros con toda felicidad de tan intrincado laberinto.

No se conoce hasta ahora un gobierno tan bien conuinado y sabiamente constituido que no presente por todas partes obstaculos y escollos que arredran su marcha. Mas ya VE. ha indicado tambien el unico remedio de este mal. Todo gobernannte viene á trabajar con improvo desvelo no para si, que esto seria contrario á su heroi-

ca mision, sino para el bien y felicidad del pueblo confiado á su direccion: y la Providencia del Cielo, que por todas vias y esquisitas maneras, manifiesta el especial cuidado que le merecen las sociedades humanas, ha querido tambien enseñarles que solo en la armonia de los gobernantes y los gobernados es posible realizar todas las promesas y garantias que ofrece el gobierno, para gozar de una vida tranquila, segura y feliz.

Este principio es tan sensillo, como constante. Sus relaciones son tan intimas y estrechas entre sí, como la causa y el efecto, y afortunadamente puede VE. contar con esta base solida al tomar en sus manos espertas las riendas del gobierno politico de Tamaulipas.

Aqui no hay disenciones: se apagó para siempre la voráz llama de las discordias civiles. Solo hay una masa homogénea ansiosa del bien estar común, y sinceramente dispuesta á seguir paso á paso las huellas del hombre afortunado y amante de las buenas instituciones, que nos haga gustar el suave y delicioso fruto de una vida racional, ilustrada y pacifica.

Asi es que, cabiendome en este dia de feliz aguero, el honor de dirigir á VE. la palabra en nombre de esta Junta Departamental, y por ella, el voto y los sentimientos patrioticos de los pueblos que la eligieron, no temo engañarme en asegurar á VE. que desde ahora puede contar con la unanime cooperacion de la Junta Departamental de Tamaulipas y de todos y cada uno de sus habitantes. De manera que partiendo del principio de armonia, puede y debe VE. esperar que sus afanes y desvelos, á mas de ser coronados con la laurea del acierto, dejará tantos y tan gratos recuerdos que ni el polvo del olvido ni la fuerza desoladora del tiempo sean capaces de borrarlos. = DIJE.

LA GACETA

Ayer á las once de la mañana prestó el juramento prevenido por la ley el E. S. General D. José Ignacio Gutierrez para encomendarse del Gobierno de este Departamento, que la sabiduria del Supremo Magistrado de la nacion confiara á sus conocidos servicios, talentos y aptitud. El acto se solemnizó de la manera mas digna, y pues que S. E. se halla ya en posesion, nos congratulamos con todos los habitantes del Departamento por tan feliz suceso, que presagia un porvenir de progreso y de ventura.

El bello discurso pronunciado por S. E., que tenemos el gusto de insertar en este numero, dá claramente á conocer las grandes ideas que le ocupan en bien de los Tamaulipecos quienes no hay duda que serán dichosos y felices, conducidos por un Magistrado tan recomendable en quien la Patria reconoce muchos y muy importantes servicios.

TRIBUNAL SUPERIOR de Tamaulipas.

CONVOCATORIA.

El ciudadano Juan Nepomuceno Gonzalez Jimenez secretario del Tribunal superior de este departamento.

Hallandose vacante el juzgado de 1ª instancia del puerto de Matamoros, cuya dotacion es la de dos mil pesos anuales, el Tribunal superior del departamento se ha servido acordar espida la presente convocatoria con arreglo al decreto de 2 de noviembre de 1841, á fin de que los letrados que aspiren á servir dicho juzgado ocurran con su solicitud, dentro del termino de veinte dias contados desde la fecha á la secretaria del que suscribe.

Ciudad Victoria mayo 29 de 1843.—Juan Nepomuceno Gonzalez Jimenez

